

Derechos de todo tenedor de cuota de participación

El presente artículo, busca poder orientar a los tenedores de cuota de participación, entendiéndose por ésta, toda acción, valor, certificado de participación o inversión o cualquier otro título o derecho financiero que refleje un interés partícipe en una sociedad de inversión.

Así, podemos señalar que todo tenedor gozará, pero sin limitar de los siguientes derechos a saber:

1. Disponer con anterioridad a la suscripción de participaciones, de un ejemplar del prospecto, de la última memoria anual y del último informe semestral publicado.
2. Recibir mensualmente, un estado de cuenta, mediante el cual se refleje como mínimo lo detallado en el literal b del Artículo 48 del Texto Único del Acuerdo 5-2004.
3. Conocer cualquier hecho de importancia para la situación o el desenvolvimiento de la Sociedad de Inversión.
4. Recibir en plazo de 3 meses finalizado el período fiscal, una memoria anual explicativa del ejercicio de la sociedad.
5. Disponer de los estados financieros y anuales en la sede de la Sociedad, del Administrador de Inversiones y en sus sucursales, así como, le pueda ser enviada de forma gratuita a su domicilio por correo la información.
6. La sociedad de inversión, le informe si pretende invertir en valores no cotizados en una bolsa o un mercado organizado.
7. La sociedad de inversión haga de su conocimiento a través de medios autorizados por esta Superintendencia, el valor neto de las cuotas de participación que dicha sociedad ofrezca en la República de Panamá.
8. Tenedor de cuota de participación de Sociedad de Inversión abierta:
 - Podrá solicitar periódicamente la redención de sus cuotas de participación, en forma parcial o total, al valor neto menos las comisiones, los cargos y los gastos descritos en el prospecto informativo de la sociedad de inversión.
 - Recibir el pago de dicha redención a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes, salvo en casos excepcionales dispuestos por la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos.
 - Conocer a través del prospecto, la frecuencia de las fechas de redención y pago.
9. Tenedor de cuota de participación de Sociedad de Inversión cerrada:
 - Podrá solicitar la redención de sus cuotas en la liquidación de la sociedad de inversión o en circunstancias extraordinarias en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos.
10. El Administrador de Inversiones deberá:
 - Informarle sobre las características del fondo que administra, sobre hechos o información esencial respecto del mismo o de los fondos que administra.
 - Remitir los Estados de cuenta y demás información que deba serle enviada.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004

Por: Alma Gálvez Lara

Dirección Jurídica